



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendario el día veintidós (22) de mayo de esta anualidad, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor HAMES DÍAZ SANDOVAL en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicado bajo el número 73001-33-33-002-2018-00252-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Abogado HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.138.010 de Ibagué y T.P. No. 171.032 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia.

Compareció también el señor HAMES DIAZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 93.391.860 de Ibagué.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Abogado KEVIN FELIPE MOLINA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.552.351 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 317.957 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la citada entidad, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia junto con sus anexos.

1.2.2.- Municipio de Ibagué.

Abogado **PABLO ENRIQUE RAMIREZ HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.397.572 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.231 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado del citado ente territorial, en los términos

1.3.- Ministerio Público

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso se debían tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de posibles nulidades, tal como se indicará a continuación:

El artículo 171 numeral 3 del CPACA, establece que al admitirse la demanda deberá notificarse personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Por su parte, el artículo 207 *ibidem* prescribe, que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades.

Ahora bien, de cara al *sub examine*, se tiene que a través del medio de control de la referencia, el señor HAMES DÍAZ SANDOVAL solicita que se declare la nulidad de la Resolución No. 000826 del 14 de marzo de 2018 y, en consecuencia, se ordene a su favor el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes por la muerte de su compañera permanente VILMA ROCIO RIAÑO RODRÍGUEZ, quien prestó sus servicios como docente del Municipio de Ibagué.

Al revisar el acto administrativo demandado, encuentra el despacho que se dejó en suspenso el 50% el derecho que podría corresponder al señor LUIS ALFREDO SÁNCHEZ AVILA como cónyuge supérstite y HAMES DÍAZ SANDOVAL en calidad de compañero permanente, *“por cuanto según declaraciones de terceros anexadas al expediente, la causante convivió simultáneamente con los dos”* (fl. 5).

Bajo esa óptica, es claro que el señor LUIS ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA también tendría interés directo en el presente asunto, quien en su calidad de cónyuge de la causante podría ser un potencial beneficiario de la prestación aquí reclamada, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en las normas inicialmente referidas, se dispondrá su

Demandante: Hames Díaz Sandoval
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué

vinculación al presente trámite, pues de no hacerlo, se transgredirían sus derecho de defensa y contradicción, al punto, que la sentencia que llegare a dictarse en el presente asunto podría verse viciada de nulidad por la ausencia de integración del contradictorio.

Con la finalidad de realizar la notificación del señor SÁNCHEZ ÁVILA, ofíciase a la apoderada del actor para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar la dirección en la que el citado señor podrá recibir notificaciones personales.

Así las cosas, la Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: Vincúlese a este proceso al señor LUIS ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA, identificado con la C.C. No. 93.357.340, ordenando la notificación personal de la demanda, del auto admisorio de la misma y el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 200 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado del libelo al señor LUIS ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA, por el término legal de treinta (30) días, con la finalidad que se pronuncie sobre la demanda (art. 172 del CPACA).

CUARTO: Por sustracción de materia, la audiencia inicial quedará suspendida hasta tanto se integre el contradictorio, momento para el cual se dictará auto fijando nueva fecha para continuar con la misma.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, se corre TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Solicitó que se realizara la acumulación de procesos, toda vez que se tiene conocimiento que el señor LUIS ALFREDO SÁNCHEZ AVILA también presentó demanda el 16 de agosto de 2018, la cual cursa en el Juzgado 12 Administrativo de Ibagué, con radicado No. 2018-00362.

DESPACHO: Indicó que no es procedente tal petición, teniendo en cuenta que el C. G. del P. establece que la acumulación es procedente hasta antes de fijar fecha para la audiencia inicial.

PARTE DEMANDANTE: Sin recurso.

Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: Sin observación

Municipio de Ibagué: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Demandante: Hames Díaz Sandoval
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué

Siendo las (2:44) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y el secretario Ad-hoc, dejando constancia que los demás intervinientes suscribieron el acta de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandantes	HAMES DÍAZ SANDOVAL	
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM	
Radicación	73001-33-33-002-2018-00252-00	
Fecha: 11 de septiembre de 2019.	Hora de inicio: 2:30 p.m.	Hora de finalización: 2:44 p.m.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Katherine Paola Galindo Gómez	52826724	Min. Público	Calle 15 con A. 3. Edi. Banco Agrario Piso 8.	
Kevin Felipe Molina Calderón	1.110.552.351	APDO. Fomag.	Cr 3 N° 12-36 Ed. Pasaje Real. of. 406	Kevin Felipe Molina C.
Pablo Enrique Ramírez Hebertas.	14.397.592.	ApoDERADO Municipio Ibagué	Calle a. N° 2-59. of. 309 Palacio Municipal. pabloramirez527@yahoo.com	

Helmer Felo Benítez B. Hames Díaz Saucedo	14.133010 93391860	Apoderado del Demandante	Calle 11 # 4-24 Ofc 201 - plus 25 C# 4 B/ gabo 70	
--	-----------------------	--------------------------------	--	---

El Secretario Ad Hoc,



Carlos Fernando Mosquera Melo